

Expediente: 2020 G01_01/000016 Referencia: ██████████ Asunto: Subvención encubierta Denunciado: Ayuntamiento de Calpe.	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
---	--

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente nº2020 G01_01/000016 instruido por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una denuncia sobre diversas irregularidades en el Ayuntamiento de Valencia y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

PRIMERO.- Denuncia Inicial

Mediante escrito a través del buzón de denuncias de esta Agencia se interpuso denuncia anónima, que pone de manifiesto, en síntesis que:

Entre el 5/06/2019 y el 7/06/2019 varias páginas web (entre ellas la propia licitadora) anuncian el evento LA GRAN REUNIÓN, un evento organizado por Jet2Holidays para sus asociados VIP y que tendrá lugar en el Hotel Diamante de Calp del 25 al 28 de noviembre de 2019. Se podía entender que era un evento exclusivo para asociados organizado por la empresa Jet2Holidays.

El día 18 de octubre de 2019, 4 meses después de hacerse público este evento, se publica la licitación llamada SER 47/2019, con un presupuesto de 24.793,39 euros. El pliego licita la prestación del Servicio de organización de un evento de promoción turística dirigido a propietarios y directivos de agencias de viajes y otros intermediarios y profesionales del ámbito turístico del Reino Unido.

Si bien encaja con las actuaciones previas del Departamento de Turismo, la licitación ofrece apariencia de corrección, teniendo en cuenta que la apertura de plicas se realiza el 05/11/2019, el pliego recoge la cláusula que obliga a la ejecución del evento en el último trimestre del 2019. *“El plazo de ejecución se establece desde la fecha de formalización del contrato hasta que transcurra el evento promocional que, en todo caso, deberá celebrarse durante el último trimestre de 2019”*

Existen 3 baremos para obtener puntos para la licitación:

- C1 N.º de Profesionales asistentes al evento
- C2 Mejora en el número de invitaciones para participar en el evento
- C3 Oferta económica

De los 3 licitadores que se presentan, el tercero, no presenta oferta, mientras que el segundo ofrece por 21.000 (cantidad menor que el máximo de la licitación) por una reunión con 20 agentes de turismo, con la opción de ampliar a 20 más. JET2HOLIDAYS LIMITED obtiene la licitación con su evento de 378 profesionales de turismo y con la oferta económica que se ajusta al máximo dispuesto por la licitación. El día 5/11/2019 se adjudica por 24.793,39 euros (la misma cantidad del Presupuesto base de licitación sin impuestos).”

CSV (Código de Verificación Segura)	██	Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	██	Página	1/22

Según entiende la persona denunciante se trata de una subvención encubierta a una empresa con la que anteriormente el Ayuntamiento ha ejecutado licitaciones, con la figura del Ayuntamiento como Sponsor pero que no aparece ni se menciona. Hay, además antecedentes de contratos asignados a JET2HOLIDAYS para supuestamente promocionar Calpe hasta el año 2021.

Se aporta la siguiente documentación:

- Decreto 201904214, de 16 de octubre de 2019, de la alcaldía de Calp
- Acta de Apertura de plenas, sobre 1 y sobre 3, de fecha 31 de octubre y 5 de noviembre de 2019 respectivamente, correspondientes al expediente de contratación SER47/2019.

- Diferente enlaces:

https://www.jet2.com/News/Jet2holidays_announces_annual_VIP_conference_for_independent_travel_agency_partners/
<https://www.ttgmedia.com/news/news/jet2holidays-to-host-2019-agent-conference-incosta-blanca-18245>
<http://calpdigital.es/art/4826/350-agentes-de-viajes-de-reino-unido-lideres-en-ventas-visitan-calp>
<https://lamarinaplaza.com/2019/11/26/calp-se-propone-como-alternativa-a-benidorm-para-los-turistas-del-reino-unido/>
<https://www.theolivepress.es/spain-news/2019/03/31/town-hall-blasted-for-spendinge90000-on-campaign-to-attract-more-british-tourists-to-spains-costa-blanca>

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/lut/p/b1/hZBPC4JAFMQ_kbn7rra0VxdFuvTtNyLCP1hfUSEX36VOgSZO828JuZx4CC2rQYs6jjUApHUH370Nf2roevUENStmNW_k7N1pRIHnm11nnNmdBOKqEqmufutOv8wn2UispQPGGannBSFBp6ACSSSLKkoeTJCNQjwDOBdn_69C_Pgt6rEqrjJeRBIXcgORIKaFkvB__gOoGVikmIGIF5dLELbh0J2_x0vXbhFnG32mSQmlp8W86FT2ID5pYgMeX0DdcYhgg!!!

La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número **2020 G01_01/000016**

En fecha 3 de marzo de 2020 se le requirió al Ayuntamiento de Calp: *“Copia compulsada completa del expediente de contratación entre el Ayuntamiento de Calpe y la empresa JET2HOLIDAYSLIMITED para la organización de un evento de promoción turística dirigido a propietarios y directivos de agencias de viajes y otros intermediarios y profesionales del ámbito turístico del Reino Unido, realizado en noviembre de 2019”.*

La documentación solicitada al Ayuntamiento de Calp tuvo entrada en la Agencia en fecha 26 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

Estudio de la denuncia y de la documentación aportada por la persona denunciante, la aportada por el Ayuntamiento de Calp y la recabada en fuentes abiertas para el análisis de verosimilitud de los hechos de los que traía causa la denuncia.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/22



TERCERO._ Sobre el inicio de las actuaciones de investigación.

Por resolución del director de la Agencia de fecha 15 de junio de 2020, se inició la investigación de los hechos denunciados, en la citada resolución se señalaba expresamente en el apartado análisis de los hechos, lo siguiente:

“Para proceder a iniciar una investigación, los hechos descritos en la denuncia deben ser analizados y evaluados con el objeto de determinar la existencia de indicios verosimilitud de los mismos en los términos que dispone el artículo 12 de la Ley 11/2016.

PRIMERO.- De la documentación presentada por el denunciante se ha podido comprobar que en fecha **5 de junio de 2019** en el medio digital *ttgmedia.com* se publica que *Jet2holidays to host 2019 agent conference in Costa Blanca, Jet2holidays is to hold its annual VIP conference in Spain’s Costa Blanca region later this year with singer Peter Andre performing at the event. More than 300 agents are expected to attend the conference at AR Diamante Beach & Spa in Calpe on 25-28 November.*

SEGUNDO.- Del expediente de contratación presentado por el Ayuntamiento de Calp se ha comprobado:

1.- El estudio de necesidad de la contratación se llevó a cabo el 17 de septiembre de 2019. Parte de su contenido es el siguiente:

“En este sentido, y dado el carácter especializado de las acciones a emprender, para las que el Ayuntamiento carece de recursos propios, desde el Departamento de Turismo se ha elaborado un Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación de la organización en Calp de un evento de promoción turística, en formato workshop, dirigido a propietarios y directivos de agencias de viajes y otros intermediarios y profesionales del ámbito turístico del Reino Unido”

“Dada la motivación que sustenta al contrato, y la fecha prevista para la ocurrencia del Brexit, el Pliego establece que la acción a desarrollar en Calp deberá celebrarse durante el tercer trimestre de 2019”.

2.- La fiscalización previa del gasto del contrato “SER 47/2018 ORGANIZACIÓN DE UN EVENTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DIRIGIDO A PROPIETARIOS Y DIRECTIVOS DE AGENCIAS DE VIAJES Y OTROS INTERMEDIARIOS Y PROFESIONALES DEL ÁMBITO TURÍSTICO DEL REINO UNIDO” se produjo en 7 de octubre de 2019.

3.- Por Decreto de la Alcaldía, de 17 de octubre de 2019, nº 201904214, se resolvió contratar la prestación del Servicio de organización de un evento de promoción turística dirigido a propietarios y directivos de agencias de viajes y otros intermediarios y profesionales del ámbito turístico del Reino Unido, según las características que se establecían en el pliego de prescripciones técnicas particulares. Asimismo, se decidió convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, declarando la urgencia en la tramitación del procedimiento por la necesidad de celebrar el evento en el presente trimestre. Expediente SER 47/2019. El anuncio de licitación fue de fecha 18 de octubre de 2019. De fecha 5 de noviembre de 2019 es la propuesta de Resolución del contrato de la mesa de contratación.

4.- Entre la documentación aportada por el Ayuntamiento de Calp (páginas 145 a 153 de 317) se encuentra un dossier que tiene como título 2019 CONFERENCIA DE AGENTES INDEPENDIENTES VIP EN CALP, en él se puede leer un resumen de dicha conferencia, fecha 25 a 28 de noviembre; destino Calpe, Costa Blanca; lugar, AR Diamante Hotel.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	3/22



También se indican en este dossier los participantes:

- Invitados VIP-378 Propietarios, directores y directivos de agencias de viajes independientes.
- Prensa especializada en turismo en el Reino Unido: TTG, Travel Weekly, Travel Bulletin y Northern Ireland Travel News.
- Jet2.com & Jet2holidays CEO y directivos de varios departamentos.
- Patrocinadores: AR Diamante Beach and Spa, Calpe Patronato de Turismo y 14 espónsors de oro.

- DETALLES PATROCINIO:

- Valor del patrocinio: 30.000, 00 euros incluyendo el IVA.
- Vuelos charter desde Newcastle y Birmingham a Alicante.
- Patrocinio de un premio incluyendo un logo del Patronato de Turismo de Calpe.
- Presentación: Calpe tendrá la oportunidad de dar una presentación a 378 a agentes de viaje independientes, así como a prensa especializada en turismo en el Reino Unido: TTG, Travel Weekly, Travel Bulletin y Northern Ireland Travel News.
- Excursiones en destino.
 - Showcase de destino. Calpe dispondrá de 60 minutos en los que podrá de forma más personal tanto a los agentes de viaje independientes como a la prensa especializada. Se puede incluir distribución de folletos informativos y otra información que se considere necesaria para resaltar las diversas actividades turísticas que se pueden realizar en Calpe.

A continuación se expone el itinerario con las actividades que se realizarán entre los días 25 y 28 de noviembre de 2019.

5.- La alcaldesa, en fecha 14 de noviembre de 2019, por Decreto n.º 201904633, expediente 2019/CONTRA/00076, RESUELVE:

“PRIMERO: Aceptar la propuesta de adjudicatario realizada por la mesa de contratación a favor licitador núm. 1, Jet2holidays Limited [REDACTED] por un importe de 24.793,39 euros (IVA excluido), en los términos señalados en su oferta y que no contradigan los pliegos, es decir: 378 profesionales asistentes al evento y la mejora en el número de invitaciones para participar en el evento de 14 invitaciones. El evento promocional deberá celebrarse durante el último trimestre de 2019”.

SEGUNDO: De conformidad con lo exigido en la Cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente contrato, requerir al adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba este requerimiento...”

El técnico de contratación notificó el decreto antedicho a la adjudicataria el día 15 de noviembre de 2019 a través de correo electrónico.

6.- De fecha 28 de noviembre de 2019 es la propuesta de adjudicación del contrato firmada por el técnico de contratación “Por todo lo expuesto, se eleva al órgano competente la siguiente propuesta de resolución: PRIMERO: Acordar la adjudicación del contrato del Servicio de organización de un evento de promoción turística dirigido a propietarios y directivos de agencias de viajes y otros intermediarios y profesionales del ámbito turístico del Reino Unido (Expte. SER 47/2019) a la empresa JET2HOLIDAYS LIMITED [REDACTED] por un importe de 24.793,39 euros (IVA excluido), en los

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Aval)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	4/22



términos señalados en su oferta y que no contradigan los pliegos, es decir: 378 profesionales asistentes al evento y la mejora en el número de invitaciones para participar en el evento de 14 invitaciones. El evento promocional deberá celebrarse durante el último trimestre de 2019, en los términos establecidos en su oferta y que no contradigan los pliegos”.

7.- En fecha 26 de noviembre de 2019 se presenta instancia por el representante de la empresa adjudicataria en la que se dice “Que se tenga por aportada la documentación requerida en la cláusula 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente SER 47/2019, así como la garantía definitiva en efectivo por importe de 1.239,66 € a las 19:07:09. A las 19:22:33 del mismo día se presenta una nueva instancia con n.º de registro 24823 adjunto a la cual se aporta documentación adicional al registro 24822.

8.- El informe de fiscalización previa de adjudicación de contrato 2019/CONTRA/00076, de fecha 5 de diciembre de 2019, sobre la propuesta de la alcaldía de adjudicación del “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE UN EVENTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DIRIGIDO A PROPIETARIOS Y DIRECTIVOS DE AGENCIAS DE VIAJES Y OTROS INTERMEDIARIOS PROFESIONALES EN EL ÁMBITO TURÍSTICO DEL REINO UNIDO (SER 47/2019)” es de conformidad. En observaciones se señala: **finalización antes del 31 de diciembre de 2019.**

9.- Por decreto de la Alcaldía 201905020, de fecha 12 de diciembre de 2019, se procede

“**PRIMERO:** Acordar la adjudicación del contrato del Servicio de organización de un evento de promoción turística dirigido a propietarios y directivos de agencias de viajes y otros intermediarios y profesionales del ámbito turístico del Reino Unido (Expte. SER 47/2019) a la empresa JET2HOLIDAYS LIMITED [REDACTED] por un importe de 24.793,39 euros (IVA excluido), en los términos señalados en su oferta y que no contradigan los pliegos, es decir: 378 profesionales asistentes al evento y la mejora en el número de invitaciones para participar en el evento de 14 invitaciones. El evento promocional deberá celebrarse durante el último trimestre de 2019, en los términos establecidos en su oferta y que no contradigan los pliegos.

SEGUNDO: Requerir al adjudicatario para que formalice el contrato dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación, previo cumplimiento de las demás exigencias señaladas en la cláusula 11 del pliego que rige la licitación, significándole que si no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado por causa imputable al mismo, el Ayuntamiento le exigirá el 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación pertinente conforme a la cláusula 10.7 del PCAP”

El técnico de contratación en fecha 13 de diciembre de 2019 notifica el Decreto 201905020 a la empresa adjudicataria.

10.- De fecha 27 de diciembre de 2019 es el contrato de SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE UN EVENTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DIRIGIDO A PROPIETARIOS Y DIRECTIVOS DE AGENCIAS DE VIAJES Y OTROS INTERMEDIARIOS Y PROFESIONALES DEL ÁMBITO TURÍSTICO DEL REINO UNIDO (EXPTE: SER 47/2019),

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/22

TERCERO.- Según noticia publicada en Marina Plaza, el **26 de noviembre de 2019**, "Calp quiere convencer a los agentes turísticos del Reino Unido de que la Costa Blanca es mucho más que Benidorm, que ha sido el destino tradicional de los visitantes británicos en las últimas décadas. Y cree haber encontrado la ocasión propicia para ello: aprovechando la visita a la villa del Penyal de 350 agentes de viajes que son «líderes en venta» de Gran Bretaña y que están aquí con motivo de la convención anual que organiza la compañía británica Jet2com, el segundo turoperador en importancia en el país. «La elección de Calp como sede de este congreso permitirá a los asistentes conocer in situ los diferentes atractivos turísticos del municipio, por lo que se trata de un evento de promoción turística para nuestra población sin precedentes», ha dicho el ayuntamiento en un comunicado. En el mismo se agrega que «dentro de las actividades de trabajo que forman parte del congreso, el Ayuntamiento de Calp ha presentado a las agencias de viajes presentes su oferta enfocada al turismo familiar así como de congresos, deportiva, cultural y gastronómica».

Según prensa digital Calpdigital.es, de fecha 26 de noviembre de 2019, "Un total de 350 agentes de viajes, líderes en ventas en Reino Unido, visitan Calp esta semana, con motivo de la convención anual que organiza la compañía británica Jet2com, el segundo turoperador en importancia en el país. La elección de Calp como sede de este congreso permitirá a los asistentes conocer in situ los diferentes atractivos turísticos del municipio, por lo que se trata de un evento de promoción turística de Calp sin precedentes".

En conclusión, de todo lo expuesto se desprenden indicios suficientes para proponer el inicio de un expediente de investigación por parte de esta Agencia, ya que en primer lugar, de la documentación aportada por el Ayuntamiento, no ha quedado acreditado en qué fecha concreta se prestó el servicio objeto de contrato, que debía ser antes del 31 de diciembre de 2019, habida cuenta que el contrato se firmó el día 27 de diciembre de 2019.

En segundo lugar, si bien se contrató la prestación de un servicio, lo que parece que presuntamente se pretendió por el Ayuntamiento fue patrocinar o subvencionar el congreso de una empresa privada que ya tenía decidido el sitio donde realizarlo y que, evidentemente, iba a ser pagado por la misma y acabó sufragando la entidad local".

CUARTO.- En la Resolución de inicio de investigación se le requiere al Ayuntamiento de Calp:

“1.- Certificado sobre las fechas de ejecución del objeto del contrato.

2.- Certificado sobre la fecha de presentación del dossier (páginas 145 a 153 de 317) de la documentación remitida por el Ayuntamiento se encuentra que tiene como título 2019 CONFERENCIA DE AGENTES INDEPENDIENTES VIP EN CALP), o de su incorporación al expediente administrativo de contratación.

3.- Copia compulsada completa del expediente de pago (documentos contables de ordenación de pago, pago material, transferencia bancaria...), relativo al contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Calpe y la empresa JET2HOLIDAYSLIMITED para la organización del evento de promoción turística dirigido a propietarios y directivos de agencias de viajes y otros intermediarios y profesionales del ámbito turístico del Reino Unido, realizado en noviembre de 2019.

4.- Certificado en el que se indique que otros contratos se han adjudicado por parte del Ayuntamiento de Calp a la empresa JET2HOLIDAYSLIMITED, desde la anualidad 2015,

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	6/22

con expresión de fechas de adjudicación, importes, conceptos y objetos contractuales”.

- El 17 de septiembre de 2020 tuvo entrada escrito firmado por el quinto teniente de alcalde del Ayuntamiento de Calp en el que se afirma la presentación de todos los documentos requeridos.

1) Respecto a las fechas de ejecución del objeto del contrato se certifica un informe con el siguiente contenido:

“Que de los datos obrantes en este Departamento, el evento objeto de la contratación tuvo lugar entre los días 25 a 28 de noviembre de 2019.

Esta fecha coincide con la propuesta técnica presentada por el licitador en el SOBRE 3 y que se encuentra reflejada en el dossier remitido por este Ayuntamiento.

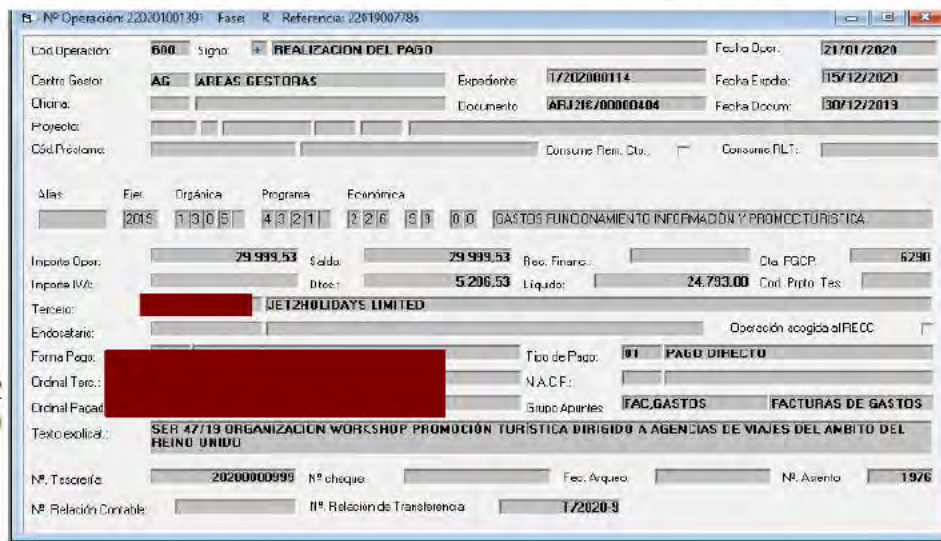
Asimismo, esta fecha se encuentra dentro del periodo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigió la licitación (evento a realizar en el Tercer Trimestre de 2019”

2) Sobre la fecha de presentación del dossier (páginas 145 a 153 de 317) de la documentación remitida por el Ayuntamiento se encuentra que tiene como título **2019 CONFERENCIA DE AGENTES INDEPENDIENTES VIP EN CALP**, o de su incorporación al expediente administrativo de contratación, se certifica un informe que contempla:

“Según los datos obrantes en este negociado, la fecha de presentación del dossier (páginas 145 a 153 de 317) de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Calpe a la Agencia, que tiene como título “2019 Conferencia de agentes independientes VIP en Calp” es de 24 de octubre de 2019 mediante presentación de la Instancia de participación en el procedimiento de licitación y del justificante de envío por correos de los sobres de la proposición”.

En Anexo III.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares describe el contenido del SOBRE 3 “Proposición económica”, y señala que junto al modelo de oferta ha de presentarse un pequeño proyecto de prestación de servicio, con un pequeño resumen de las acciones a desarrollar de acuerdo con lo descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que no será objeto de valoración. Este proyecto es el documento es al que se hace referencia en el requerimiento como “dossier”.

3) Por lo que se refiere al expediente completo del pago del contrato objeto de esta investigación se ha presentado la emisión de un informe en el que se indica que “Consultada la base de datos de la contabilidad municipal consta en la misma el siguiente pago: **R22021001391**



Nº Operación: 220201001391 Fase: R Referencia: 22019007785
 Loc. Operación: 600 Signo: REALIZACION DEL PAGO Fecha Oper.: 21/01/2020
 Centro Gestor: AG AREAS GESTORAS Expediente: 117202000114 Fecha Exped.: 15/12/2020
 Oficina: Documento: ARJ218/00000404 Fecha Docum.: 30/12/2019
 Proyecto: Cód. Préalamo: Consumo Fiem. Cta.: Consumo FLT.:
 Alias: Eje: Orgánica Programa Económica
 2019 13105 4321 226 53 00 GASTOS FUNDONAMIENTO INFORMACION Y PROMOCION TURISTICA
 Importe Oper.: 29.999.53 Saldo: 29.999.53 Rec. Financ.: Cta. PGCP: 6290
 Importe IVA: 5.206.53 Líquido: 24.793.00 Cont. Ppto. Tes.:
 Tercero: METZ HOLIDAYS LIMITED Operación elegible al RECC
 Endosatario: Tipo de Pago: 01 PAGO DIRECTO
 Forma Pago: N.A.C.F.:
 Original Terc.: Grupo Aportes: FAC.GASTOS FACTURAS DE GASTOS
 Original Pagar: Texto explicat.: SER. 47/19 ORGANIZACION WORKSHOP PROMOCION TURISTICA DIRIGIDO A AGENCIAS DE VIAJES DEL AMBITO DEL REINO UNIDO
 Nº. Tesorería: 2020000999 Nº cheque: Fec. Arqueo: Nº. Asiento: 1976
 Nº. Relación Contable: Nº. Relación de Transferencia: 1/2020-3

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Aval)		
Url de verificación		Página	7/22

Se indicó expresamente en el requerimiento que se aportara **completo todo el expediente del pago** correspondiente al contrato identificado SER 47/2019, incluidos los documentos contables de ordenación del pago, el pago material y la transferencia, **adjuntándose únicamente el documento detallado.**

Por tanto, **no queda acreditado que el pago se haya realizado correctamente.**

4) En cuanto al **Certificado en el que se indique que otros contratos se han adjudicado por parte del Ayuntamiento de Calp a la empresa JET2HOLIDAYSLIMITED, desde la anualidad 2015, con expresión de fechas de adjudicación, importes, conceptos y objetos contractuales, se ha remitido un informe con el siguiente contenido:**

Objeto contrato	Código	adjudicación (IVA excl.)	Fecha adjudicación
Organización evento promoción turística Calpe Training en el centro y norte del Reino Unido – Leeds (del 4 al 9 de mayo 2015)	Ser 21/2015 Contrato Menor	5.000,00 €	12/05/2015
Campaña de promoción turística en el Reino Unido	Ser 16/2016 Contrato Menor	7.000,00 €	12/04/2016
Organización, coordinación y ejecución de una campaña de promoción turística en el Reino Unido	SER 13/2016	62.366,28 €	06/09/2016
Campaña de promoción turística en el Reino Unido con comárketing 2019-2021	SER 57/2018 2CONV	135.000,00 €	03/09/2019

QUINTO.- Actividades de investigación efectuadas y resultados obtenidos.

A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la documentación enviada por la persona denunciante, por el Ayuntamiento de Calp y otra recabada en fuentes abiertas para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados

En fecha 15 de enero de 2021 se emitió informe provisional de investigación en el que previas las actividades de investigación correspondientes se constataban los siguientes hechos:

Primero.- En las noticias de prensa publicadas tanto en medios digitales ingleses como españoles se informa de la **convención anual de JetHolidays en Calpe** para las fechas 25 a 28 de noviembre de 2019.

“More than 300 agents are expected to attend the conference at AR Diamante Beach & Spa in Calpe on 25-28 November”.

“Details of the conference, which will be given the theme of La Gran Reunion (The Big Reunion), were announced at a launch event for agents in Manchester on Wednesday (6 June)”. TTTG Travel Industry news, 5 de junio de 2019.

“..aprovechando la visita a la villa del Penyal de 350 agentes de viajes que son «líderes en venta» de Gran Bretaña y que están aquí con motivo de la convención anual que organiza la compañía británica Jet2com,.”LA MARINA PLAZA, 26 noviembre de 2019.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/22

*“Un total de 350 agentes de viajes, líderes en ventas en Reino Unido, visitan Calp esta semana, con motivo de la **convención anual que organiza la compañía británica Jet2com, el segundo turoperador en importancia en el país**”. Calp Digital, 26 de noviembre de 2019.*

Por tanto, desde junio de 2019 ya estaba organizada por JetHolidays la convención (La Gran Reunión) en el hotel Diamante Beach & Spa de más de 350 agentes de viajes ingleses en Calpe para las fechas concretas de 25 a 28 de noviembre de 2019.

Segundo.- Se ha verificado que el informe de necesidad del contrato 47/2019, de **17 de septiembre de 2019**, consiste en indicar que *“... desde el Departamento de Turismo se considera necesario y urgente la **realización de un evento promocional que con carácter “de choque” pueda celebrarse con carácter inmediato, presente un elevado impacto y permita minimizar o atenuar el impacto que toda esta incertidumbre puede ocasionar durante los próximos meses en términos de afluencia de visitantes y ocupación de los establecimientos turísticos en la temporada invernal.**”*

*En este sentido, y dado el carácter especializado de las acciones a emprender, para las que el Ayuntamiento carece de recursos propios, desde el Departamento de Turismo se ha elaborado un Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la contratación de la organización en Calp de **un evento de promoción turística, en formato workshop, dirigido a propietarios y directivos de agencias de viajes y otros intermediarios y profesionales del ámbito turístico del Reino Unido.***

Dada la motivación que sustenta al contrato, y la fecha prevista para la ocurrencia del Brexit, el Pliego establece que la acción a desarrollar en Calp deberá celebrarse durante el tercer trimestre de 2019. Este mismo motivo obliga a determinar la urgencia del contrato. Por todos los motivos citados, el técnico que suscribe considera necesaria impulsar la citada contratación del servicio citado con carácter de urgencia y bajo las prescripciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto por el Departamento”.

Asimismo, el **objeto del contrato**, según el PCAP es el siguiente:

*“La presente contratación **tiene por objeto la organización en el municipio de Calp de un evento de promoción turística que en formato workshop de a conocer a propietarios y directivos de agencias de viajes del Reino Unido el destino Calp, sus recursos turísticos, (playas, paisajes, monumentos etc) y conseguir una mayor afluencia de visitantes británicos hacia Calp, especialmente durante la temporada baja, en unos momentos caracterizados por una elevada incertidumbre derivada del proceso del Brexit”.***

Adicionalmente, la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato SER 47/2018 señala “El contrato entrará en vigor en la fecha que se indique en el documento contractual, que podrá estar indicada en el anexo I del presente pliego, o en su caso, en la fecha de la última firma de los suscribientes.

Según el Anexo I del contrato Expediente 47/2019, cuadro resumen del objeto y características del contrato, **la fecha de entrada en vigor del contrato es la fecha de la última firma.**

Tercero.- Se ha constatado que el **orden cronológico del expediente de contratación fue el siguiente**, siendo los principales hitos del expediente los siguientes:

- Informe de necesidad y PPT de fecha **17 de septiembre de 2019.**
- PCAP de fecha **27 de septiembre de 2019.**
- Informe jurídico de Secretaria y Propuesta de resolución de fecha **1 de octubre de 2019.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/22

- Fiscalización previa de la propuesta de gasto SER 47/2019 por la Intervención de fecha **7 de octubre de 2019**, expediente 2019/D16/01524, **FAVORABLE**, con observaciones, entre ellas la siguiente “Desde la formalización hasta la realización del evento, que, en todo caso, deberá celebrarse durante el último trimestre de 2019”.

- **Decreto 201904214 de la Alcaldesa**, de fecha **16 de octubre de 2019**, por el que se resuelve “Contratar la prestación del Servicio de organización de un evento de promoción turística dirigido a propietarios y directivos de agencias de viajes y otros intermediarios y profesionales del ámbito turístico del Reino Unido, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

“ Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, declarando la urgencia en la tramitación del procedimiento por la necesidad de celebrar el evento en el presente trimestre...”.

- Publicación del Expediente **SER 47/2019** en la Plataforma de Contratación del Sector Público el **18-10-2019**. Respecto al plazo de ejecución del contrato, literalmente consta: “El plazo de ejecución se establece desde la fecha de formalización del contrato hasta que transcurra el evento promocional que, en todo caso, deberá celebrarse durante el último trimestre de 2019”.

- En fecha **24 de octubre de 2019**, registro de entrada 22692, **JET2.COM LTD autorizada por JET2HOLIDAYS** presenta solicitud de licitación al concurso, el cual no se identifica en dicha solicitud. Se acompaña a dicha solicitud el sobre 1, documentación Administrativa y sobre 3 Proposición Económica.

En fecha 25 de octubre de 2019, con nº de registro de entrada 22770, solicita” que se admita a tramite la documentacion remitida por mensajero para la licitacion del expediente SER 47/2019.

El 28 de octubre de 2019 y con n.º de registro de entrada 22899 vuelven a presentar otra solicitud en la que solicitan participar en el procedimiento citado y dicen aportar los sobres 1, 2 y/o 3.

- Acta de apertura de plicas sobre 1 por la mesa de contratación de fecha **31 de octubre de 2019**.

- Acta de apertura de plicas de fecha **5 de noviembre de 2019**, apertura del sobre 3. La mesa propone la adjudicación del contrato a **JET2HOLIDAYS LIMITED**.

Se aporta el contenido del sobre 3 en el que figura la propuesta económica y un dossier denominado “Conferencia de Agentes independientes VIP en Calpe” en el que figuran las fechas de realización del evento, el destino, el lugar, los participantes, los patrocinadores, el artista invitado, el valor del PATROCINIO, el patrocinio de un premio con el logo del Ayuntamiento de Calpe, la presentación, los talleres, las excursiones en destino, las conferencias, las actividades en el hotel, etc y hasta los bailes, los karaokes, las comidas y los vuelos de retorno a Newcastle y Birmingham. Todo ello presentado el 24 de octubre de 2019 habiendo sido publicada la licitación en fecha 18 de octubre.

Hay que señalar que la otra empresa licitadora solo presentó la oferta económica no el evento ya organizado. De hecho ni siquiera consta una breve descripción de las actividades, aunque si que se requería en el PCAP aunque se indicaba que no era objeto de valoración por lo que no se entiende muy bien dicho requerimiento.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/22



- Por Decreto n.º 201904633 de la alcaldesa firmado en fecha 14 de noviembre de 2019 y por la Secretaria municipal el día 15 se resuelve "Aceptar la propuesta de adjudicatario realizada por la mesa de contratación a favor licitador núm. 1, Jet2holidays Limited [REDACTED] por un importe de 24.793,39 euros (IVA excluido), en los términos señalados en su oferta y que no contradigan los pliegos, es decir: 378 profesionales asistentes al evento y la mejora en el número de invitaciones para participar en el evento de 14 invitaciones. El evento promocional deberá celebrarse durante el último trimestre de 2019".

Asimismo, se le requiere al adjudicatario la presentación de determinada documentación en el plazo de 10 días.

- El 15 de noviembre se le remite por correo electrónico la notificación del decreto de la alcaldesa a JET2HOLIDAYS LIMITED que acusa recibo en la misma fecha. En consecuencia, el plazo máximo para la presentación de la documentación era el 25 de noviembre inclusive.

- Propuesta de resolución de 28 de noviembre de 2019 en la que consta "Acordar la adjudicación del contrato del Servicio de organización de un evento de promoción turística dirigido a propietarios y directivos de agencias de viajes y otros intermediarios y profesionales del ámbito turístico del Reino Unido (Expte. SER 47/2019) a la empresa JET2HOLIDAYS LIMITED [REDACTED] por un importe de 24.793,39 euros (IVA excluido), en los términos señalados en su oferta y que no contradigan los pliegos, es decir: 378 profesionales asistentes al evento y la mejora en el número de invitaciones para participar en el evento de 14 invitaciones. El evento promocional deberá celebrarse durante el último trimestre de 2019, en los términos establecidos en su oferta y que no contradigan los pliegos"

Además, se indica que se requiere al adjudicatario para que formalice el contrato en 15 días desde la notificación de la adjudicación.

Adjunto a la propuesta constan las instancias generales de fecha 26 de noviembre de 2019, registros de entrada n.º 24822 y 24823 a la que acompaña la documentación requerida el día 15 de noviembre de 2019.

- El 5 de diciembre de 2019 es objeto de fiscalización previa de conformidad por la Intervención municipal la adjudicación del contrato del "SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE UN EVENTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DIRIGIDO A PROPIETARIOS Y DIRECTIVOS DE AGENCIAS DE VIAJES Y OTROS INTERMEDIARIOS PROFESIONALES EN EL ÁMBITO TURÍSTICO DEL REINO UNIDO".(SER 47/2019)

- Por Decreto n.º 201905020, de 12 de diciembre de 2020, de la alcaldesa se acuerda la adjudicación del contrato a JET2HOLIDAYS LIMITED.

- Notificación de la resolución de adjudicación de fecha 13 de diciembre de 2020 al responsable del contrato y a la empresa adjudicataria. Solo consta el acuse de recibo del responsable del contrato.

- Contrato de fecha 27 de diciembre de 2019 de **SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE UN EVENTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DIRIGIDO A PROPIETARIOS Y DIRECTIVOS DE AGENCIAS DE VIAJES Y OTROS INTERMEDIARIOS Y PROFESIONALES DEL ÁMBITO TURÍSTICO DEL REINO UNIDO (EXPTE: SER 47/2019)** firmado por la alcaldesa de Calpe y el secretario municipal pero no consta la firma del representante

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avañ)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/22

de la mercantil **JET2HOLIDAYS LIMITED**, cuyas cláusulas son las siguientes:

“PRIMERA: Condiciones generales de la contratación:

- ⌚ La contratación que se celebra se ajustará íntegramente al Pliego de Cláusulas Administrativas tomado como base de la licitación, que se adjunta al presente contrato como Anexo I, al Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta como Anexo II y a la oferta económica recogida en el Anexo III.
- ⌚ Tendrá plena vigencia, sin perjuicio de lo anterior, las mejoras que de las condiciones incluidas en dicho Pliego ha efectuado el contratista en su oferta.

IMPORTE DEL CONTRATO: Por un importe total de 24.793,39 € (IVA excluido) en los términos señalados en su oferta, y que no contradigan los pliegos.

PLAZO EJECUCIÓN: Ultimo trimestre de 2019”.
 También se registró de salida el citado contrato con la misma fecha y n.º de registro 17390. al contrato lo acompañan el PCAP, el cuadro de características, la solicitud el anexo II, III y IV, modelo de propuesta, PPT.

- Documento contable AD firmado por el técnico de intervención en fecha **18 de diciembre de 2019**.

- Contrato y documentación adicional firmados por el contratista.

Cuarto.- Se ha constatado que el evento objeto de la contratación correspondiente al expediente **SER 47/2019**, según certifica el Ayuntamiento de Calpe, se celebró entre los días **25 y 28 de noviembre de 2019**.

En el citado Informe Provisional de investigación se alcanzaban las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Calpe licitó un contrato cuando la presunta pretensión era subvencionar una actividad de fomento como es la promoción turística, ya que el promotor era JetHoliday2 que tenía ya organizado el evento.

El objeto del contrato SER 47/2019 cuyo procedimiento se inicia en septiembre 2019 coincide plenamente con la planificación de actividades programadas desde junio del mismo año por JETHOLIDAY 2. **El evento ya estaba organizado y programadas sus fechas de ejecución.**

Esto unido al hecho de la presentación de un dossier con un contenido detallado, exhaustivo y pormenorizado en un plazo de 8 días desde que se publica la licitación hace pensar que no es producto de la casualidad esta coincidencia.

No se explica cómo el Ayuntamiento de Calpe calculó el presupuesto de licitación en los términos establecidos en el artículo 100 de la ley Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Contratos del Sector Público, Presupuesto base de licitación.

“1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/22

2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

3. Con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco o de un sistema dinámico de adquisición no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación”.

Tampoco se explica la necesidad tan perentoria del Ayuntamiento de Calpe para realizar este contrato si no es teniendo en consideración que JetHoliday iba a realizar su convención anual entre las fechas de 25 a 28 de noviembre y su interés era contribuir “a tiempo” a dicha convención.

No se encuentra la razón ni la necesidad de un contrato de semejantes características si tenemos en cuenta que el Ayuntamiento de Calpe tiene suscrito otro contrato cuyo objeto es Campaña de Promoción Turística en el Reino Unido con comarketing 2019-2021, SER57/2018 de 135.000 euros y adjudicado en septiembre de 2019 a la misma empresa.

De hecho no se ha justificado debidamente la necesidad del contrato en los términos que impone el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: “1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

Adicionalmente, se debe destacar que esta empresa ha sido adjudicataria de tres contratos más de promoción turística de Calpe en el Reino Unido.

A la vista de la documentación y del expediente de contratación analizado, así como las evidencias de realización del evento y de la decisión y organización del mismo, el Ayuntamiento de Calpe adjudicó un contrato una vez el evento contratado ya había sido realizado por la entidad organizadora, por lo que el objeto contractual no existía en el momento de la formalización del mismo y sobre todo las potestades como adjudicatario no las ejerció, dado que el evento contratado fue organizado y ejecutado directamente por la entidad privada.

La actuación del ayuntamiento de Calpe parece responder más bien a una voluntad de patrocinar o subvencionar un evento, y para ello utilizó un procedimiento de contratación de servicios de forma indebida cuyo objeto estaba ejecutado con mucha anterioridad a la fecha de la formalización del contrato y cuya prestación la decidía y ejecutaba una entidad privada.

“La competencia para contratar se encuentra estrechamente relacionada con la actividad

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/22



de servicio público, en el sentido amplio del término. Frente a la **actividad de fomento** que es una **actividad de promoción o estímulo**, en la actividad de prestación –materializada en la mayoría de los casos mediante la contratación externa– el promotor es la Administración. Resulta por tanto necesaria la **determinación del promotor** de la actividad como punto de partida para calificar el negocio y también para determinar la aplicación presupuestaria del gasto que de él se derive. Para definir el promotor de la actividad, es importante encontrar los elementos diferenciadores que caracterizan la actividad de servicio público en el sentido amplio del término –entendida como actividad de prestación en la que actúa la Administración como promotor– frente a la actividad de fomento, que es aquella en que **la Administración incentiva la actividad de los particulares** o de otras Administraciones Públicas, siendo el agente receptor de fondos públicos el promotor de la actividad incentivada.

Básicamente, estaremos ante una actividad de prestación cuando el objeto de la actuación de la Administración sea la **prestación**, no el fomento, de una **actividad de titularidad pública** y competencia del órgano que la realiza, bajo el régimen jurídico del Derecho público. En este caso aparecen dos sujetos activos. La Administración asume el papel de promotor.

Por el contrario, estaremos ante una **actividad de fomento** cuando lo que se pretende con el negocio es proteger o **estimular actividades que se consideran de interés público**, pero que no son necesarias para el cumplimiento y realización de una competencia propia de ejecución de la Administración que actúa. **La titularidad de la actividad no corresponde a la Administración que ejerce el fomento sino al sujeto que recibe los fondos que es el promotor.** La Administración es el sujeto activo y el beneficiario el sujeto pasivo. La actividad financiada debe resultar de propiedad y utilización exclusiva del sujeto de Derecho privado que recibe la ayuda y, en el caso que el receptor sea otra administración pública, ésta debe ostentar competencias propias de ejecución sobre la materia subvencionada.

Y por qué resulta tan importante esta distinción? Según el civilista español Federico de Castro (1903-1983) los conceptos y las construcciones teóricas no tienen valor a priori y se justifican por su utilidad. Sería totalmente improductiva la labor conceptual de distinción entre actividad de prestación, actividad de fomento, contrato, convenio, subvención, si de ella no se derivase una utilidad. **La utilidad buscada es la precisión del régimen jurídico aplicable.** En definitiva, es importante porque la naturaleza afirmada de una institución no es sino una forma abreviada de expresar su régimen jurídico. Esta diferenciación permite situar el negocio desde el punto de vista del gasto, en concreto, determinar la clasificación económica a la cual se deberán imputar las obligaciones que de él se deriven –capítulo II, III y VI del presupuesto de gasto cuando se trate de una actuación de prestación y capítulos IV y VII si se trata de una actuación de fomento– y posibilita calificarlo jurídicamente para aplicarle el régimen jurídico que corresponda. Si la Administración actúa como promotor en el ámbito de sus competencias de ejecución, el negocio es generalmente bilateral y en estos casos, si además la materia objeto del negocio consiste en un contrato de los regulados en el TRLCSP o normas especiales, con independencia de la cuantía de la prestación y de la personificación pública o privada del sujeto que la debe realizar, el expediente se debe tramitar como un contrato y no como un convenio. En cambio, en el caso que el promotor de la actividad sea el agente receptor de fondos sin que exista contraprestación alguna para la Administración, el negocio se debe calificar de subvención y el expediente se tramitará con sujeción a la LGS” (1).

(1) Teresa Moreo Marroig, colaboradora del Observatorio de Contratación Pública, Interventora delegada. Intervención general de la Comunidad Autónoma Illes Balears. De vuelta con la diferencia entre contrato, convenio y subvención, 10 de junio de 2013.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Ava)		
Url de verificación		Página	14/22

En el caso que nos ocupa la actividad ya estaba organizada, promovida por JetHolidays, el Ayuntamiento solo aportó una cuantía económica al promotor del evento, sin contraprestación alguna para la Administración.

En fuentes abiertas se ha podido encontrar que las acciones de promoción turística tanto la Generalitat Valenciana como la Diputación Provincial de Valencia, a título de ejemplo, las articula a través de convocatorias de ayudas al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDA.- Irregularidades múltiples en el proceso de contratación.

El procedimiento de contratación contiene múltiples irregularidades:

Los códigos CPV del contrato no coinciden con el servicio a prestar: 79950000-8 Servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos y 63500000-4 Servicios de agencia de viajes, operadores turísticos y asistencia al turista

*Es irregular, que cuando se **notifica**, en fecha **15 de noviembre de 2019**, a Jet2holidays que debe presentar la documentación previa a la adjudicación, según contempla la cláusula 10.7 del PCAP, en el plazo de 10 días, esta mercantil la presente fuera de plazo, en concreto el **26 de noviembre de 2019** y ya iniciado el evento y este hecho no desprenda consecuencias de tipo alguno.*

*Como ya se ha indicado, el evento promocional se llevó a cabo, de forma indubitada, entre los días 25 a 28 de noviembre de 2019 pero el contrato que servía de marco jurídico legal para la realización del evento no se firmó hasta el **27 de diciembre de 2019**, lo que en los informes aportados han obviado. Se han incumplido, por tanto, no solo toda lógica contractual, ya que se ha firmado el contrato después de haberse realizado la supuesta prestación, sino también y de forma flagrante, las condiciones contempladas en las cláusulas contractuales (ver pag.10 del presente informe).*

Se ha prestado un servicio (sic) sin contrato. Lo que hace pensar en cómo se ha podido realizar el pago y bajo la responsabilidad de quien se ha considerado que dicho pago era procedente.

En todo el procedimiento de contratación del expediente SER 47/2019 se ha utilizado para dar cobertura a un pago que responde a un patrocinio de un evento a una actividad subvencionada, sin aplicar la normativa en materia de subvenciones públicas y con un total incumplimiento de los hitos y procedimientos de contratación pública, llegando a la normalización de la contratación de un evento que era público, notorio y conocido que ya se había producido.

No se explica, entre otras irregularidades, que el interventor municipal fiscalice de conformidad un contrato, en fecha 5 de diciembre de 2019, cuyo servicio ya se ha prestado entre el 25 y 28 de noviembre de 2019.

TERCERA.- No se ha aportado un solo informe del responsable del contrato que sí consta identificado.

CUARTA.- No se ha justificado el pago. No se ha aportado la factura o facturas presentadas por la mercantil adjudicataria del contrato, el certificado de aprobación y comprobación del gasto, la acreditación del cumplimiento del contrato, el certificado de la prestación de conformidad, así como qué servicios concretos se han pagado y con qué

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/22

critério, ya que no se explicaban en el contrato y tampoco consta que el pago en sus diferentes fases presupuestarias se hayan intervenido. En definitiva, el expediente completo del pago del contrato no se ha presentado. No obstante, se requiere su aportación con las alegaciones al presente informe provisional de investigación y de no ser presentadas estas, en el plazo improrrogable de 5 días.

SEXTO.- Trámite de Audiencia.

En fecha 28 de enero de 2021 el Ayuntamiento de Calpe recibió el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba **“Se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción del presente informe para formular las alegaciones, salvo lo indicado en el párrafo anterior, que se consideren oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana”**.

SÉPTIMO.- En fecha 2 de febrero de 2021 tuvo entrada un escrito, adjunto al cual se presentaba la documentación que se indica:

“En contestación al requerimiento de documentación efectuado en el informe provisional de investigación, del Director de la Agencia de Prevención y lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana de fecha 15/01/2021, con fecha de entrada 28/01/2021 y número de Registro 1527, relativa a su expediente núm. 16/2020, adjunto les remitimos la siguiente documentación:

- *Informe del Tesorero municipal y expediente completo del pago, ambos de fecha 28/01/2021.*
- *Informe de la Interventora municipal de fecha 1/02/2021”*

1) El informe de la Interventora municipal emitido el 1 de febrero 2021 es el siguiente:

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 29/1/2021 el departamento de contratación, solicita a esta intervención copia completa del expediente de pago del contrato SER 47/2019, en relación al informe del Agencia Valenciana Antifraude (Expediente 16/2020 y Referencia [REDACTED])

En contestación a la solicitud indicar que adjunto toda la documentación que consta en el Departamento de Intervención, y para mejor identificación de la misma, reseño el índice siguiente:

Trámite	Documentos
1. Facturación	1a. Factura
2. Relación contable facturas n.º 2019/61	2a. Informe Negociado Intervención. 2b. Fiscalización Previa 2c. Decreto Concejalía Hacienda.
3. Operaciones contables	3a. Retención de crédito. 3b. Autorización y disposición del gasto. 3c. Reconocimiento de la obligación. 3d. Retención del Gasto NEGATIVO. 3e. Ordenación del pago. 3f. Materialización del gasto.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Ava)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	16/22

Se ha comprobado que la factura ARJ21€/00000404 identificada con el número de registro de contabilidad 2019/6756 emitida por JET2holidays por importe de 24.793,00 euros, en fecha 30-12-2019 cuyo concepto es *Jet2holidays 2019 VIP Independent Travel Agents Conference in Calpe (FACe CODES)* está integrada en la Relación de facturas nº 2019/61.

Resulta destacable que el tercero que figura en la factura no coincide con el contratista. Si bien el contrato lo firmó el Ayuntamiento de Calpe con el representante de Jes2Holidays limited (VAT [REDACTED]) y la factura aportada fue emitida por este, el tercero que consta es TRUSTWEAVER AB www.trustweaver.com <https://sovos.com/es-es/> (Primera plataforma tributaria moderna global del mundo).

FACTURA Nº ARJ21€/00000404

Tipo de factura	OO - Original
Nº de registro Plataforma Facturación	20190118399105
Fecha de registro Plataforma Facturación	2019-12-30 10:04:13
Fecha de registro externo	2019-12-30 10:04:13

Fecha de emisión	30-12-2019
Periodo de Facturación	
Nº de registro Contabilidad	2019/6756
Fecha de registro Contabilidad	30/12/2019

Emisor			
NIF/CIF	[REDACTED]		
Razón Social	Jet2holidays		
Dirección	[REDACTED]		
C. P.	[REDACTED]	Localidad	[REDACTED]
País	GBR	Provincia	[REDACTED]

Receptor			
NIF/CIF	P0304700H		
Razón Social	AYUNTAMIENTO DE CALPE		
Dirección	AVDA. IFACH 12,		
C. P.	00371	Localidad	CALPE (ALICANTE)
País	ESP	Provincia	[REDACTED]
Oficina Contable	L01030475 -- INTERVENCIÓN		
Órgano Gestor	L01030475 -- CONCEJALIA DE HACIENDA		
Unidad Tramitadora	L01030475 -- REGISTRO CONTABLE		

Tercero			
NIF/CIF	[REDACTED]		
Razón Social	TRUSTWEAVER AB		
Dirección	[REDACTED]		
C. P.	[REDACTED]	Localidad	[REDACTED]
País	SWE	Provincia	[REDACTED]

El Jefe de Negociado de Intervención sobre esta relación de facturas emite el siguiente informe, en fecha 14 de enero de 2020, "Al Ayuntamiento han sido pasadas las siguientes facturas/certificaciones que a continuación se agrupan en la relación de facturas 2019/61 sobre las cuales se ha otorgado nota de conformidad en tramitación interna FIRMADOC, relativa a la efectiva realización de la prestación facturada, sin que se detecten irregularidades en la contratación administrativa de la que traen causa"

Se fiscalizó de conformidad la relación de facturas 2019/61 en fecha 15 de enero de 2020.

De fecha 15 de enero de 2020 es también el Decreto firmado por el Concejal Delegado de Hacienda n.º 202000114 que resuelve Autorizar, disponer y reconocer la obligación de los gastos contenidos en la relación de facturas 2019/61.

2) Informe del Tesorero del Ayuntamiento que incorpora al expediente la documentación que se relaciona:

- Índice de los documentos que incorpora el expediente al descargar el documento.
- Resoluciones y resto de documentación recibido por el departamento de Intervención para poder proceder al pago material (incluye resoluciones de temas diversos).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Ava)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/22

- **Decreto resolución n.º 202000114** donde se reconoce la obligación y se ordena el pago de Jet2holidays Limited.
- Relación de obligaciones y propuestas de mandamiento de pago del decreto n.º **202000114**
- Justificante de Pago
- Documento de transferencia firmado por los tres autorizados

Pese a que se ha presentado la documentación referida no se aportado toda la documentación requerida en concreto y textualmente: *“No se ha aportado la factura o facturas presentadas por la mercantil adjudicataria del contrato, el certificado de aprobación y comprobación del gasto, la acreditación del cumplimiento del contrato, el certificado de prestación de conformidad, así como qué servicios concretos se han pagado y con qué criterio, ya que no se explicaban en el contrato y tampoco consta que el pago en sus diferentes fases presupuestarias se hayan intervenido. En definitiva, el expediente completo del pago del contrato no se ha presentado. No obstante, se requiere su aportación con las alegaciones al presente informe provisional de investigación y de no ser presentadas estas, en el plazo improrrogable de 5 días.”*

Adicionalmente, no debe dejarse sin resaltar el informe de la Intervención en el que se manifiesta *“... sin que se detecten irregularidades en la contratación administrativa de la que traen causa”*

A fecha de elaboración del presente informe, transcurrido más de un mes desde la notificación del informe provisional de investigación, el Ayuntamiento de Calpe no ha presentado alegación alguna.

Cuando el Ayuntamiento de Calpe firmó, en fecha 27 de diciembre de 2019, el contrato de servicio de organización de un evento de promoción turística dirigido a propietarios y directivos de agencias de viajes y otros intermediarios y profesionales del ámbito turístico del Reino Unido, este carecía de objeto ya que el servicio ya se había prestado, dato indubitado, entre el 25 y 28 de noviembre.

Tal y como se indicó en el informe provisional de investigación, todo el procedimiento de contratación del expediente SER 47/2019 se utilizó para dar cobertura a un pago que responde a un patrocinio de un evento a una actividad subvencionada, sin aplicar la normativa en materia de subvenciones públicas y con un total incumplimiento de los hitos y procedimientos de contratación pública, llegando a la normalización de la contratación de un evento que era público, notorio y conocido que ya se había producido el objeto contractual que se pretendía contratar.

Se ha tramitado un procedimiento contractual ad hoc plagado de irregularidades administrativas, como ya se ha señalado, cuyo único objeto era patrocinar una actividad de fomento.

Tampoco se convocó un procedimiento de subvenciones, en definitiva, se pagó con dinero público una actividad privada sin cobertura legal y sin seguir el procedimiento ajustado a derecho para ello.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Aval)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/22

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

- “1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.
2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.
3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano”.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/22

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Ava)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	20/22

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de haber constatado expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CUARTO.- Normativa específica

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Calpe no ha presentado alegaciones al informe provisional de Investigación.

Por todo cuanto antecede, **RESUELVO:**

Primero.- Elevar a definitivas las conclusiones alcanzadas en el informe Provisional de Investigación y que se indican en el cuerpo de la presente resolución.

Segundo.- Finalizar la tramitación del expediente de investigación 2020/G01_01/000016, formulando recomendaciones, e iniciándose, por tanto, la fase de seguimiento de las mismas.

Tercero.- Formular las siguientes Recomendaciones al Ayuntamiento de Calpe habida cuenta las graves conductas irregulares apreciadas:

1ª.- Que se proceda a la implementación de un **plan integral** con el objetivo final de otorgar cobertura legal a toda la actividad prestacional o de fomento del Ayuntamiento, y que se definan correctamente los procedimientos en atención a dicha actividad.

Este plan detallará las **acciones**, los **plazos** y las **personas** responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que impiden adoptar las medidas propuestas.

2ª.- Instar y recomendar al Ayuntamiento de Calpe, que proceda a la **revisión de oficio de los actos incursos en causa de nulidad de pleno derecho**, regulada en el 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, correspondientes al contrato **firmado en fecha 27 de diciembre de 2019** entre el Ayuntamiento de Calpe y Jet2holidays por cuanto **ha quedado acreditado el contenido imposible del contrato “SER 47/2018 ORGANIZACIÓN DE UN EVENTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DIRIGIDO A PROPIETARIOS Y DIRECTIVOS DE AGENCIAS DE VIAJES Y OTROS INTERMEDIARIOS Y PROFESIONALES DEL ÁMBITO TURÍSTICO DEL REINO UNIDO”**, **ni la necesidad de concertarlo**, habida cuenta que cuando se formalizó ya se había ejecutado la actividad y la organización de la misma fue realizada por una entidad privada, siendo la participación del ayuntamiento dirigida únicamente a patrocinar la misma.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/22

3ª.- Instar y recomendar al Ayuntamiento de Calpe, que proceda a la revisión de oficio de los actos incursos en causa de nulidad de pleno derecho contenida en el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, correspondientes a los actos administrativos dictados aprobatorios de la factura registrada en contabilidad con el número 2019/6756 relativas a los servicios prestados sin contrato y al pago de la misma.

4ª.- Que se inicien los procedimientos que correspondan en aras a depurar las responsabilidades personales que correspondan tanto del personal como de las autoridades al servicio del Ayuntamiento de Calpe .

Cuarto.- Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el Ayuntamiento de Calpe informe al director de la Agencia sobre el inicio de los procedimientos de revisión, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente así como del inicio de los procedimientos de exigencia de responsabilidades o disciplinarios del personal y de las autoridades del mismo.

En todo caso, **en el plazo de 6 meses** desde el inicio de los procedimientos de revisión y los correspondientes al personal y autoridades, el ayuntamiento deberá informar a la Agencia del estado de la tramitación de los mismos.

Finalizados todos los procedimientos se dará cuenta a la AVAF en el plazo de un mes.

Quinto.- Informar al Ayuntamiento de Calpe que en caso de que no aplicar la recomendación propuesta, ni justificase su inaplicación, la Agencia:

Deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Sexto.- Notificar la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	08/03/2021 19:27:09
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	22/22